



SECRETARÍA: Cartago Valle, 15 de mayo de 2024.

Se procede a verificar términos de traslado del recurso de reposición:

Notificación Auto N. 299 del 12/04/24:	15/4/24
Término ejecutoria:	3 días
Inicia término:	16/04/24
Días hábiles:	16, 17 y 18 abril/24
Finaliza término:	18/04/24
Recurso reposición:	18/04/24

Solicitud de terminación de proceso por pago. Adicionalmente, informo que reposa en la cuenta judicial el título N. 469780000068703 del 3 de abril de 2024 por valor de \$469.928.268 en virtud de la condena impuesta.

A Despacho del Juez, sírvase ordenar.

ELIANA RUEDA

Of. Mayor.

AUTO No. 423
PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN No. 761473103002-2024-00042-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, mayo dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al recurso de reposición formulado contra el Auto N. 299 del 12 de abril de 2024 dentro del juicio ejecutivo a continuación del proceso declarativo con Rad. 761473103002-2017-00068-00 iniciado por la señora **MARIA NURY FRANCO DE ESCALANTE** y otros contra la señora **ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA** y **ALLIAZ SEGUROS S.A**

ANTECEDENTES:

Mediante decisión de la referencia, este Juzgado libró mandamiento de pago conforme las reglas del art. 305 del C. Gral. del Proceso a favor de los beneficiarios de la condena advirtiendo que *“El Auto N. 196 del 8 de marzo de 2024 por medio del cual este Juzgado dispuso estarse a lo ordenado por el superior, se notificó por estado del 11 de marzo de 2024 quedando ejecutoriado el 14 del mismo mes”* y que la solicitud de pago data del **2 de abril de 2024**.

El apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición argumentando que la segunda instancia impuso condena por valor de \$468.368.267.75 Por su parte, Allianz Seguros S.A. acreditó una consignación por \$469.928.268 y que por tanto no es procedente la ejecución de pago.

CONSIDERACIONES:

Tal como se señaló, la providencia que dispuso estarse a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Buga quedó ejecutoriada el **14 de marzo de 2024**.



Ahora, para el momento que se solicitó la ejecución de pago-**2 de abril de 2024** la obligación no se había cumplido; téngase en cuenta que la misma se realizó **3 de abril de 2024**. Es decir, para ese momento ya se había vencido el término para el pago y con ello, el pago de intereses legales por mora.

Luego entonces, contrario a lo argumentado por el recurrente sí están dados los presupuestos para ordenar la ejecución de pago; diferente es que, en cumplimiento de la orden-lo que se verifica este juicio- los obligados acrediten el pago.

En ese orden de ideas, lo procedente es seguir los lineamientos procesales para el efecto; esto es, art. 431 y 440 CGP.

De otra parte, el numeral sexto de la providencia atacada, requirió al consignante del título para que manifestara si autorizaba o no la entrega de ordenes de pago a sus beneficiarios. En respuesta, además de solicitar dicha entrega, reclamó la extinción de la obligación por pago total.

Así las cosas, se procederá de conformidad advirtiendo que los intereses legales se generaran hasta la fecha de tal manifestación, es decir, hasta el **17 de abril de 2024**.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**
RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la reposición elevada contra el Auto N. 299 del 12 de abril de 2024 dentro del juicio ejecutivo a continuación del proceso declarativo con Rad. 761473103002-2017-00068-00 iniciado por la señora **MARIA NURY FRANCO DE ESCALANTE** y otros contra la señora **ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA y ALLIAZ SEGUROS S.A**

SEGUNDO. – ORDENAR la entrega de dineros a sus beneficiarios, previo fraccionamiento del título judicial N. 46978000068703 del 3 de abril de 2024 por valor de \$469.928.268 según las cantidades que les corresponde.

TERCERO. – CONTINUAR con el trámite del juicio conforme las reglas procesales, una vez ejecutoriada la presente decisión, **advirtiendo** que para la liquidación de crédito se tendrá como fechas para pagos de intereses de mora, desde el **14 de marzo de 2024 al 17 de abril de 2024**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389d0d2344ed78acfc0e69e4584119a9f730ea85a6a63466289abec040555e73**

Documento generado en 16/05/2024 01:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>